

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY
LA NECESIDAD DE CONVOCATORIA A PLEBISCITO POR
PROYECTO HIDROELECTRICO GARABI - PANAMBI

ARTÍCULO 1.- En ejercicio del Artículo 124 de la Constitución Nacional en el que se reconoce a las provincias del dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio; del Artículo 58 de la Constitución Provincial que establece el pleno dominio, imprescriptible e inalienable sobre los recursos naturales hídricos existentes en el territorio de la Provincia de Misiones y conforme lo establecido en los artículos 1, 2, 6 y 7 de la ley N° IV N° 56 del Digesto Jurídico, SE DECLARA la necesidad de convocar al pueblo de la provincia de Misiones a Plebiscito obligatorio, vinculante e irrenunciable respecto al emprendimiento hidroeléctrico denominado Garabí - Panambí o el nombre que se lo considere, cualquiera sea su lugar de emplazamiento sobre el Río Uruguay, previsto en los estudios de aprovechamientos energéticos de la cuenca del Río Uruguay en el tramo compartido entre Argentina y Brasil.

ARTÍCULO 2. El Poder Ejecutivo deberá convocar al plebiscito para el día domingo 13 de abril de 2014 de manera tal que la ciudadanía se exprese por SI o por NO.

ARTÍCULO 3. A los fines de dar cumplimiento a las prescripciones del último párrafo del Art. 7 de la Ley IV N° 56 que establece que "Previo a la fecha de realización del plebiscito se brindará a la ciudadanía toda información a través de los medios masivos de comunicación conforme legislación vigente" el Estado provincial deberá asimismo garantizar el acceso a los medios masivos de comunicación, especialmente los estatales, a todos los organismos, instituciones, organizaciones no gubernamentales reconocidas socialmente con o sin personería jurídica, y todo otro sujeto que posea el interés, la información referente al

emprendimiento, sus efectos en la salud, en el medio ambiente, en el territorio, en la cultura de nuestra provincia, facilitando la difusión de la información y conocimiento que posean.

ARTÍCULO 4. El Poder Ejecutivo deberá disponer de los fondos necesarios para la realización de lo establecido en los Artículos 1, 2 y 3 de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE LA LEY.

La presente Ley se sanciona en cumplimiento de los preceptos legales establecido en la Ley IV N° 56, que prevé la participación previa y obligatoria del Estado y del Pueblo de la Provincia de Misiones, en todo emprendimiento hidroeléctrico y represas que requieran o utilicen los recursos naturales hídricos de la Provincia de Misiones.

La participación del Pueblo en cumplimiento de dicha manda se prevé en forma previa y obligatoria a través del mecanismo de plebiscito obligatorio y vinculante que permitirá al mismo expresar su voluntad por el si o no del emprendimiento hidroeléctrico que eventualmente afecte sus recursos, medio ambiente y su cultura. Por otro lado se debe evitar el gasto eventualmente inútil al erario público que los estudios que se están realizando actualmente generan al Estado, por lo cual resulta imperiosa la necesidad de la consulta previa, y paralizados los estudios hasta que el pueblo misionero se expida.

Actualmente se encuentran en ejecución los estudios para la realización de los proyectos y documentación técnica licitatoria de los dos (2) aprovechamientos hidroeléctricos, seleccionados en el Estudio de Inventario de la cuenca del río Uruguay en el tramo compartido entre Argentina y Brasil en el marco del Tratado entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para el Aprovechamiento de los Recursos

Hídricos compartidos de los tramos limítrofes del Río Uruguay y de su afluente el Río Pepirí Guazú suscripto el 17 de mayo de 1980, aprobado por Ley N° 22.740.

Los estudios referidos han sido contratados mediante la Licitación Pública Internacional N° 1/2010 por Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (**EBISA**), Sociedad Anónima de capital estatal, creada por Decreto 616/97, representado en acciones cuya titularidad corresponden a la Secretaría de Energía (99 %) y a Nucleoeléctrica Argentina S.A. (1 %), junto a Electrobras, empresa similar de capitales estatales brasileros.

La soberanía energética e intervención obligatoria del Pueblo de la Provincia de Misiones en el proceso decisional sobre el patrimonio natural de nuestro territorio cuya obligatoriedad fuera declarada expresamente en la ley N° IV N° 56, exige la consulta popular en los términos de la ley citada.

Asimismo es menester que la intervención en dicho proceso decisional también comprenda al Estado a través de los representantes en la forma establecida en el Artículo 3 de la presente, en cuanto de los informes solicitados por la Mesa Provincial del NO a las represas, en el marco de acceso a la información ambiental, el Estado de la Provincia de Misiones a través de los organismos comprometidos, Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, ha comunicado no tener ningún tipo de intervención en el proceso de estudios, proyectos ni anteproyectos referidos al emprendimiento.

Se propone realizar la convocatoria en el mes de abril precisamente porque en abril de 1996 el pueblo misionero ya fue consultado por otro proyecto hidroeléctrico.

Por estos motivos, y otros que expondremos en su momento, solicitamos el acompañamiento de los Sres. Diputados para la aprobación del presente proyecto de ley.